

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1653/2023

VISTO:

El Código Fiscal Ley 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Período Fiscal 2.024.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Ley 5.791 T.O 2.022 y modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjese en Pesos Ciento Noventa y Dos Mil (\$ 192.000) la Unidad Fiscal; valor de referencia a que se utilizará para la categorización de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y que se actualizará anualmente. Las categorías de contribuyentes conforme dicho valor serán las siguientes:

CATEGORIAS		INGRESOS BRUTOS GRAVADOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
A	GRANDES CONTRIBUYENTES	Superiores o iguales a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
B	PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES	Inferiores a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
C	CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL	Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18/08/1977)

Art. 2 - Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.024, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3 - Fíjense como fechas de vencimientos de los anticipos 2.024 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral las siguientes:

Anticipo	Mes de vencimiento	Finalización digito verificador de CUIT			
		0/2	3/5	6/7	8/9
1°	FEBRERO/2.024	15	16	19	20
2°	MARZO/2.024	15	18	19	20
3°	ABRIL/2.024	15	16	17	18
4°	MAYO/2.024	15	16	17	20
5°	JUNIO/2.024	14	18	19	21
6°	JULIO/2.024	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.024	15	16	19	20
8°	SETIEMBRE/2.024	16	17	18	19
9°	OCTUBRE/2.024	15	16	17	18
10°	NOVIEMBRE/2.024	15	19	20	21
11°	DICIEMBRE/2.024	16	17	18	19
12°	ENERO/2.025	15	16	17	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, o de acuerdo a las fechas que fije eventualmente la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Cuando se trate de inicio de actividades el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes.

Art. 4 - Los contribuyentes locales comprendidos en las categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual -Formulario IB-203W-, correspondiente al período fiscal 2.023, el día 30 de abril del 2.024.

Los contribuyentes comprendidos en la categoría C (Convenio Multilateral) deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05-, correspondiente al periodo fiscal 2.023, el día 28 de junio de 2.024, conforme las disposiciones de la Comisión Arbitral.

Sin perjuicio de ello, los contribuyentes locales cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las ciento cincuenta unidades fiscales (150 UF) como también los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán presentar el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible en las fechas señaladas.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 5 - Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.024 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Anticipo	Vencimiento
1°	29/02/2.024
2°	29/02/2.024
3°	27/03/2.024
4°	30/04/2.024
5°	31/05/2.024
6°	28/06/2.024
7°	31/07/2.024
8°	30/08/2.024
9°	30/09/2.024
10°	31/10/2.024
11°	29/11/2.024
12°	27/12/2.024

Serán incorporados al sistema de control SITI aquellos contribuyentes titulares de padrones cuya sumatoria de impuesto anual en el ejercicio fiscal del año anterior sea igual o superior a DOS UNIDADES FISCALES (2 U.F). Los contribuyentes que no superen dicha suma serán incorporados al sistema de control SIR.

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 6 - Las fechas de vencimiento de los Regímenes Especiales de pago serán las previstas expresamente en las leyes o decretos correspondientes.

En ausencia de fecha establecida, fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.024, las siguientes:

a. Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las [Resoluciones Generales N° 1.291/2.012](#), [N° 1.292/2.012](#), [N° 1.293/2.012](#), [N° 1.497/2.018](#), [N° 1.508/2.018](#), [N° 1.509/2.018](#), [N° 1.547/2.019](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y sus prórrogas [N° 1.562/2.020](#), [N° 1.566/2.020](#) y [N° 1.573/2.020](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y su prórroga [N° 1.580/2.020](#) o la que en el futuro la sustituya, los días quince (15) de cada mes.

b. Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la [Resolución General N° 1.375/2.014](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014", [Resolución General N° 1.444/2.016](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales", [Resolución General N° 1.530/2.019](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9.174-HF-2.019", las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

c. Para los planes de pago que se realicen en el marco de la Ley 4.097/84 "Régimen para la Emergencia Agraria" y sus modificatorias y el Decreto N° 2.270-H-1985, las cuotas vencerán los días quince (15) de cada mes.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 7 - Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

Anticipo	Vencimiento
1°	20/03/2.024
2°	22/04/2.024
3°	20/05/2.024

4°	21/06/2.024
5°	22/07/2.024
6°	20/08/2.024
7°	20/09/2.024
8°	21/10/2.024
9°	21/11/2.024
10°	20/12/2.024

DERECHO DE EXPLOTACION DE MINERALES

Art. 8 - Fíjese las fechas de vencimiento de presentación de la declaración jurada y pago de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Vencimiento
ENERO	15/02/2.024
FEBRERO	15/03/2.024
MARZO	15/04/2.024
ABRIL	15/05/2.024
MAYO	18/06/2.024
JUNIO	15/07/2.024
JULIO	15/08/2.024
AGOSTO	16/09/2.024
SETIEMBRE	15/10/2.024
OCTUBRE	15/11/2.024
NOVIEMBRE	16/12/2.024
DICIEMBRE	15/01/2.025

Art.9 - Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Mes	Vencimiento	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	08/02/2.024	09/02/2.024
FEBRERO	08/03/2.024	11/03/2.024
MARZO	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	10/06/2.024	11/06/2.024
JUNIO	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	08/08/2.024	09/08/2.024
AGOSTO	09/09/2.024	10/09/2.024
SETIEMBRE	08/10/2.024	09/10/2.024
OCTUBRE	08/11/2.024	11/11/2.024
NOVIEMBRE	09/12/2.024	10/12/2.024
DICIEMBRE	09/01/2.025	10/01/2.025

II. REGIMENES ESPECIALES

II.a. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.b. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.R.E.B
Resolución General N° 104/2.004 y Resolución General (C. A) N° 12/2.023

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación Declaraciones Juradas	Pago
Trimestre	4to/2.023	01/10/2.023	31/12/2.023	16/01/2.024	Informativa
ENERO	1	01/01/2.024	10/01/2.024	16/01/2.024	17/01/2.024
	2	11/01/2.024	20/01/2.024	25/01/2.024	26/01/2.024
	3	21/01/2.024	31/01/2.024	06/02/2.024	07/02/2.024
FEBRERO	1	01/02/2.024	10/02/2.024	19/02/2.024	20/02/2.024
	2	11/02/2.024	20/02/2.024	26/02/2.024	27/02/2.024
	3	21/02/2.024	28/02/2.024	06/03/2.024	07/03/2.024
MARZO	1	01/03/2.024	10/03/2.024	14/03/2.024	15/03/2.024
	2	11/03/2.024	20/03/2.024	25/03/2.024	26/03/2.024
	3	21/03/2.024	31/03/2.024	08/04/2.024	09/04/2.024
Trimestre	1ro/2.024	01/01/2.024	31/03/2.024	16/04/2.024	Informativa
ABRIL	1	01/04/2.024	10/04/2.024	16/04/2.024	17/04/2.024
	2	11/04/2.024	20/04/2.024	25/04/2.024	26/04/2.024
	3	21/04/2.024	30/04/2.024	07/05/2.024	08/05/2.024
MAYO	1	01/05/2.024	10/05/2.024	16/05/2.024	17/05/2.024
	2	11/05/2.024	20/05/2.024	24/05/2.024	27/05/2.024
	3	21/05/2.024	31/05/2.024	06/06/2.024	07/06/2.024
JUNIO	1	01/06/2.024	10/06/2.024	13/06/2.024	14/06/2.024
	2	11/06/2.024	20/06/2.024	26/06/2.024	27/06/2.024
	3	21/06/2.024	30/06/2.024	04/07/2.024	05/07/2.024
Trimestre	2do/2.024	01/04/2.024	30/06/2.024	16/07/2.024	Informativa
JULIO	1	01/07/2.024	10/07/2.024	16/07/2.024	17/07/2.024
	2	11/07/2.024	20/07/2.024	25/07/2.024	26/07/2.024
	3	21/07/2.024	31/07/2.024	06/08/2.024	07/08/2.024
AGOSTO	1	01/08/2.024	10/08/2.024	15/08/2.024	16/08/2.024
	2	11/08/2.024	20/08/2.024	26/08/2.024	27/08/2.024
	3	21/08/2.024	31/08/2.024	05/09/2.024	06/09/2.024
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.024	10/09/2.024	16/09/2.024	17/09/2.024

	2	11/09/2.0 24	20/09/2.0 24	26/09/2.024	27/09/2.0 24
	3	21/09/2.0 24	30/09/2.0 24	04/10/2.024	07/10/2.0 24
Trimestre	3ro/2.02 4	01/07/2.0 24	30/09/2.0 24	17/10/2.024	Informativ a
OCTUBRE	1	01/10/2.0 24	10/10/2.0 24	17/10/2.024	18/10/2.0 24
	2	11/10/2.0 24	20/10/2.0 24	24/10/2.024	25/10/2.0 24
	3	21/10/2.0 24	31/10/2.0 24	07/11/2.024	08/11/2.0 24
NOVIEMBR E	1	01/11/2.0 24	10/11/2.0 24	14/11/2.024	15/11/2.0 24
	2	11/11/2.0 24	20/11/2.0 24	26/11/2.024	27/11/2.0 24
	3	21/11/2.0 24	30/11/2.0 24	05/12/2.024	06/12/2.0 24
DICIEMBRE	1	01/12/2.0 24	10/12/2.0 24	16/12/2.024	17/12/2.0 24
	2	11/12/2.0 24	20/12/2.0 24	26/12/2.024	27/12/2.0 24
	3	21/12/2.0 24	31/12/2.0 24	07/01/2.025	08/01/2.0 25
Trimestre	4to/2.02 4	01/10/2.0 24	31/12/2.0 24	16/01/2.024	Informativ a

II.c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R.
CONVENIO MULTILATERAL Resolución General N° 84/2.002 y Resolución General (C. A) N° 11/2.023

Mes	Mensual	
	Finalización dígito verificador de CUIT	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	08/02/2.024	09/02/2.024
FEBRERO	08/03/2.024	11/03/2.024
MARZO	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	10/06/2.024	11/06/2.024
JUNIO	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	08/08/2.024	09/08/2.024
AGOSTO	09/09/2.024	10/09/2.024
SETIEMBRE	08/10/2.024	09/10/2.024
OCTUBRE	08/11/2.024	11/11/2.024
NOVIEMBRE	09/12/2.024	10/12/2.024
DICIEMBRE	09/01/2.025	10/01/2.025

II.d. SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA S.I.R.T.A.C.
Resolución General N° 2/2.019 y Resolución General (C. A) N° 13/2.023

Mes	Primera quincena		Segunda quincena	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	24/01/2.024	25/01/2.024	08/02/2.024	09/02/2.024
FEBRERO	26/02/2.024	27/02/2.024	11/03/2.024	12/03/2.024
MARZO	25/03/2.024	26/03/2.024	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	24/04/2.024	25/04/2.024	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	24/05/2.024	27/05/2.024	11/06/2.024	12/06/2.024
JUNIO	26/06/2.024	27/06/2.024	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	24/07/2.024	25/07/2.024	09/08/2.024	12/08/2.024

AGOSTO	26/08/2.024	27/08/2.024	10/09/2.024	11/09/2.024
SETIEMBRE	24/09/2.024	25/09/2.024	09/10/2.024	10/10/2.024
OCTUBRE	24/10/2.024	25/10/2.024	11/11/2.024	12/11/2.024
NOVIEMBRE	27/11/2.024	28/11/2.024	10/12/2.024	11/12/2.024
DICIEMBRE	26/12/2.024	27/12/2.024	09/01/2.025	10/01/2.025

II.e. SISTEMA INFORMATICO DE RECAUDACION Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO S.I.R.C.U.P.A. Resolución General N°9/2.022 y Resolución General (CA) N° 14/2.023

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
ENERO	1	01/01/2.024	10/01/2.024	16/01/2.024	17/01/2.024
	2	11/01/2.024	20/01/2.024	25/01/2.024	26/01/2.024
	3	21/01/2.024	31/01/2.024	06/02/2.024	07/02/2.024
FEBRERO	1	01/02/2.024	10/02/2.024	19/02/2.024	20/02/2.024
	2	11/02/2.024	20/02/2.024	26/02/2.024	27/02/2.024
	3	21/02/2.024	28/02/2.024	06/03/2.024	07/03/2.024
MARZO	1	01/03/2.024	10/03/2.024	14/03/2.024	15/03/2.024
	2	11/03/2.024	20/03/2.024	25/03/2.024	26/03/2.024
	3	21/03/2.024	31/03/2.024	08/04/2.024	09/04/2.024
ABRIL	1	01/04/2.024	10/04/2.024	16/04/2.024	17/04/2.024
	2	11/04/2.024	20/04/2.024	25/04/2.024	26/04/2.024
	3	21/04/2.024	30/04/2.024	07/05/2.024	08/05/2.024
MAYO	1	01/05/2.024	10/05/2.024	16/05/2.024	17/05/2.024
	2	11/05/2.024	20/05/2.024	24/05/2.024	27/05/2.024
	3	21/05/2.024	31/05/2.024	06/06/2.024	07/06/2.024
JUNIO	1	01/06/2.024	10/06/2.024	13/06/2.024	14/06/2.024
	2	11/06/2.024	20/06/2.024	26/06/2.024	27/06/2.024
	3	21/06/2.024	30/06/2.024	04/07/2.024	05/07/2.024
JULIO	1	01/07/2.024	10/07/2.024	16/07/2.024	17/07/2.024
	2	11/07/2.024	20/07/2.024	25/07/2.024	26/07/2.024
	3	21/07/2.024	31/07/2.024	06/08/2.024	07/08/2.024
AGOSTO	1	01/08/2.024	10/08/2.024	15/08/2.024	16/08/2.024
	2	11/08/2.024	20/08/2.024	26/08/2.024	27/08/2.024
	3	21/08/2.024	31/08/2.024	05/09/2.024	06/09/2.024

SEPTIEMBRE	1	01/09/2.02 4	10/09/2.02 4	16/09/2.024	17/09/2.02 4
	2	11/09/2.02 4	20/09/2.02 4	26/09/2.024	27/09/2.02 4
	3	21/09/2.02 4	30/09/2.02 4	04/10/2.024	07/10/2.02 4
OCTUBRE	1	01/10/2.02 4	10/10/2.02 4	17/10/2.024	18/10/2.02 4
	2	11/10/2.02 4	20/10/2.02 4	24/10/2.024	25/10/2.02 4
	3	21/10/2.02 4	31/10/2.02 4	07/11/2.024	08/11/2.02 4
NOVIEMBRE	1	01/11/2.02 4	10/11/2.02 4	14/11/2.024	15/11/2.02 4
	2	11/11/2.02 4	20/11/2.02 4	26/11/2.024	27/11/2.02 4
	3	21/11/2.02 4	30/11/2.02 4	05/12/2.024	06/12/2.02 4
DICIEMBRE	1	01/12/2.02 4	10/12/2.02 4	16/12/2.024	17/12/2.02 4
	2	11/12/2.02 4	20/12/2.02 4	26/12/2.024	27/12/2.02 4
	3	21/12/2.02 4	31/12/2.02 4	07/01/2.025	08/01/2.02 5

II.f. REGISTRO DE AUTOMOTORES Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

De acuerdo lo previsto por Resolución General N° 1253/2010 y su modificatoria Resolución General N° 1256:

“A partir del 1° de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción.”

“La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo pro-visto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales.”

“Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación.”

Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada “Impuesto de Sellos”.

III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	18/04/2.024
Abril, Mayo y Junio	17/07/2.024
Julio, Agosto y Setiembre	17/10/2.024
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.025

Art. 10 - Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento previstas en la presente resolución, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

Art. 11 - Fíjense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.024, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.025, según el siguiente detalle:

- IMPUESTO INMOBILIARIO: la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.024 y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2.024, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.

- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES: el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.024 y hasta el último día hábil de noviembre de 2.024 inclusive.

Art. 12 - Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 167 del Código Fiscal.

Art. 13 - Déjese sin efecto la [Resolución General N° 1549/2019](#).

Art. 14 – De forma.